

Año C
Viernes
6 de Febrero de 2026

BOCCE
Nº6.589
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 102.- PROCESA.-Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, por el que se modifica parcialmente las Bases Reguladoras de la actuación denominada "Concesión de subvención destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de Avda. Teniente Coronel Gautier".

Pág353

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

102.-Dar publicidad al DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES REGULADORAS DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER, PUBLICADAS EN EL BOCCE 6536, DE 05/08/2025

Exposición de motivos

Las bases reguladoras vigentes (BOCCE 6536, de 05/08/2025, parcialmente modificadas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, publicado en BOCCE 6571, de 05/12/2025), regulan las subvenciones que se indican en el encabezamiento. Formando parte de la documentación obligatoria exigida, la empresa debe declarar si desarrolla la actividad en establecimiento propio o arrendado y, en este segundo caso, debe acreditar encontrarse al día en el pago de las rentas pactadas con el arrendador.

A solicitud expresa de los potenciales beneficiarios, se ha procedido a analizar, en profundidad, la conveniencia y legalidad de requerir dicha documentación para adquirir la condición de beneficiario/a. A tal efecto, consta en el expediente informe técnico emitido por el instructor, de fecha 15/01/2026, mediante el que se determina lo siguiente:

1.- Las rentas derivadas de un contrato de arrendamiento son obligaciones privadas entre particulares, reguladas por el Código Civil y la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU). En caso de incumplimiento, la vía para su resolución es jurisdiccional civil, no administrativa. Por tanto, la Administración no puede condicionar el acceso a una subvención pública a la inexistencia de deudas privadas, ya que ello supondría:

- Invadir competencias reservadas a los tribunales civiles (art. 117 Constitución Española).
- Convertir una deuda privada en un obstáculo equiparable a las deudas públicas, lo que carece de base legal.

2.- La Ley 38/2003, General de Subvenciones (art. 13.2 e)) establece como requisito para obtener la condición de beneficiario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por su naturaleza pública y vinculada al interés general. No existe previsión legal que extienda este requisito a obligaciones privadas. Incluirlo en las bases supondría crear una causa de exclusión no prevista en la LGS, pudiendo considerarse vulnerado el principio de legalidad (art. 9.3 CE y art. 17 LGS).

3.- El objeto de la subvención es compensar la pérdida de ingresos por obras públicas, no fiscalizar relaciones contractuales privadas, por lo que condicionar la ayuda a la acreditación del pago de rentas no guarda relación directa con la finalidad de la subvención (art. 17.3 LGS) y puede dar lugar a la exclusión de empresas afectadas por las obras que cumplen todos los requisitos sustantivos, por una cuestión ajena al interés público.

4.- Podría verse vulnerado el principio de igualdad y no discriminación, al afectar exclusivamente a los comercios con establecimientos arrendados, pudiendo generar un trato desigual sin justificación objetiva (artículo 8 LGS)

En el expediente consta, igualmente, informe jurídico que avala la legalidad de la modificación propuesta, fundamentada en: lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que permite la adaptación de bases reguladoras siempre que se respete la finalidad de la ayuda; lo recogido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, cuyo contenido resulta aplicable, por analogía, como criterio interpretativo en la modificación de bases reguladoras, en cuanto establece que las alteraciones son admisibles siempre que no afecten al objeto ni a la finalidad esencial de la subvención; y en los artículos 109 y 110 de la Ley 39/2015, que habilitan a la Administración para modificar actos por razones de legalidad y oportunidad, garantizando transparencia y principios de igualdad.

En virtud de lo anterior, y conforme a la habilitación contenida en la Disposición Adicional Segunda de las bases reguladoras vigentes, la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando en este procedimiento en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), en el uso de las atribuciones conferidas por el nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2023, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial de las bases reguladoras publicadas en el BOCCE nº 6536, de 05/08/2025, eliminándose la obligación de acreditar la inexistencia de deudas con respecto al arrendamiento del establecimiento afectado por las obras públicas de larga duración.

SEGUNDO Aprobar la modificación de las bases reguladoras en vigor, conforme al contenido recogido en el documento anexo al presente Decreto.

TERCERO: El alcance de las modificaciones aprobadas se circunscribe al texto anexado. El resto del contenido de las bases reguladoras publicadas en el BOCCE n.º 6536, de fecha 05/08/2025, no modificado por la presente propuesta, permanecerá inalterado.

CUARTO: La competencia y habilitación para la ejecución del presente acto se determina por la Disposición Adicional Segunda del documento regulador en vigor que, expresamente, recoge “(...) *las bases pueden modificarse por el mismo órgano y serán aplicables tras su publicación en el BOCCE (...)*”

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOCCE, estableciendo que las modificaciones introducidas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 29/01/2026

DOCUMENTO ANEXO

MODIFICACION PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER, PUBLICADAS EN EL BOCCE 6536, DE 05/08/2025

Se aprueban las siguientes modificaciones al texto regulador de la actuación en vigor:

Base 7.1.1 “Documentación común para todos los solicitantes”, queda redactada de la siguiente forma:

- **Identificación el solicitante:** La persona física deberá aportar copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el caso de personas jurídicas, se requerirá el Número de Identificación Fiscal (NIF/CIF), así como documentación acreditativa de la representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garantice la capacidad de obrar y la representación válida ante la Administración.
- Decreto de concesión de **licencia de apertura** del establecimiento afectado, o documento de valor probatorio equivalente.
- Certificado actualizado a fecha de solicitud de situación en el censo de actividades económicas (**IAE**) emitido por la AEAT.
- **Fotos**, mediante la que se acredite la ubicación y formas de acceso al establecimiento afectado, incluyendo cartel identificativo con el nombre comercial perfectamente legible.
- Acreditación de titularidad de **cuenta bancaria** de la entidad solicitante que se habilita para, en su caso, el cobro de la subvención concedida.
- Informe emitido por la TGSS referido a la plantilla media de la empresa solicitante en el período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025. Si la empresa no dispone de trabajadores en el período indicado, sustituirá dicho documento por el informe de vida laboral del trabajador/a autónomo/a.
- Informe emitido por la TGSS referido a la plantilla media de la empresa solicitante en el período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención. Si la empresa no dispone de trabajadores en el período indicado, sustituirá dicho documento por el informe de vida laboral del trabajador/a autónomo/a.

2.2.- Formulario de solicitud

Se eliminará del formulario de solicitud cualquier referencia afectada por los cambios indicados en las bases.

———— o ———

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones